



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 096 de 2026

"Por medio del cual se efectúa una incorporación de recursos al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades Legales y en especial las conferidas por numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política; el artículo 109 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación; el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar -Ordenanza 10 de 2010; los numerales 49 y 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022;

y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Que, el artículo 353 de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Que, el artículo 352 de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman "el núcleo rector", con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.

Que, las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto - EOP a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

Que, el Artículo 2 del Decreto 111 de 1996, con respecto a la reglamentación de la Ley Orgánica del Presupuesto establece: "*Esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto*". (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que, el artículo 109 del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente. *M*

1
[Firma]



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 096 de 2026

"Por medio del cual se efectúa una incorporación de recursos al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026"

Que, la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 10 del 31 de agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar citado anteriormente, establece que le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, asimismo, que en la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas: 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental. 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 406 de 2025 por medio la cual se fija el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; Apropriaciones de Funcionamiento y Servicio de la Deuda, así como el Plan de Inversiones del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31° de diciembre de 2026.

Que mediante el Decreto No. 1438 de 19 de diciembre se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la vigencia fiscal comprendida del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones.


Que la Ley 2200 de Febrero 8 de 2022 en su artículo 119 da facultades a los gobernadores expresa en el ítem 49: "Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional"; y en el ítem 51: "Incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo".

Que, se celebró convenio interadministrativo tripartito No. FA-CV-S-005-2024, suscrito entre el Fondo Adaptación, el Departamento de Bolívar y el municipio de Magangué Alcaldía Municipal, cuyo objeto es COLABORACION ARMONICA PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA, por valor de **SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.334.045.080,00)**

Que, mediante GOBOL-26-005686 la Secretaría de Infraestructura solicitó a la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental la incorporación de los recursos sin situación de fondos al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la presente vigencia, provenientes del Fondo Adaptación, por valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$5.984.037.080,00)**, derivados del convenio interadministrativo tripartito No. FA-CV-S-005-2024.

Que, en virtud de lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar correspondiente a vigencia fiscal 2026, la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$5.984.037.080,00)**, según el siguiente detalle: 





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 096 de 2026

"Por medio del cual se efectúa una incorporación de recursos al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026"

SECTOR CENTRAL

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACION	VALORES
1	INGRESOS		\$5.984.037.080,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES		\$5.984.037.080,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		\$5.984.037.080,00
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$5.984.037.080,00
1.1.02.06.006	TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL		\$5.984.037.080,00
1.1.02.06.006.06	OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO	FONDO DE ADAPTACIÓN	\$5.984.037.080,00

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento a la adición de recursos realizados en el artículo primero, adiciónese al Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026, la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$5.984.037.080,00), así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALORES
2	GASTOS		\$5.984.037.080,00
2.3	INVERSIÓN		\$5.984.037.080,00
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$5.984.037.080,00
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		\$5.984.037.080,00
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS		\$5.984.037.080,00
2.3.2.01.01.001	EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS		\$5.984.037.080,00
2.3.2.01.01.001.02	EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS		\$5.984.037.080,00
2.3.2.01.01.001.02.14	OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	FONDO DE ADAPATCION	\$5.984.037.080,00

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

06 de febrero 2026

YAMIL ARANA PATAUI
Gobernador del Departamento

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY
Secretaria de Planeación

Revisó y Vo. Bo. Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos y Actos Administrativos y Per. Jurídico
Revisó y Vo. Bo. María Claydia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto